RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 111 -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 18 JUN. 2021

VISTOS:

La Carta Notarial de fecha 10 de junio del 2021; Opinión Legal Nro. 054-2021-AJ-DRA-GRA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, por carta notarial recepcionada en fecha 10 de junio del 2021 el administrado JUAN BELTRAN ARGAMONTE SANCHEZ; por derecho propio y en representación de BENEDICTA ARGAMONTE SANCHEZ requiere el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 353-2017-GR/APURIMAC/GR, argumentando que los recurrentes son herederos de la que en vida fue DOMITILA SANCHEZ Vda. de ARGAMONTE, con cuyo derecho recurren al Gobierno Regional de Apurimac por cuanto en dicha resolución se reconoce a favor de su causante Domitila Sánchez Soria Vda. de Argamonte el monto de S/. 23,220.00 por beneficios del D.U. 037-94; acreditando su derecho con la Partida Nro. 11071069 del Registro de Sucesión Intestada de los Registros Públicos de la ciudad de Abancay.

Que, el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, ha creado beneficios para los servidores públicos; y debido a la falta de cumplimiento por parte del Estado, ha creado un Fondo para el pago de Deudas del Decreto de Urgencia 037-94; fondo que fuera plasmado mediante el Decreto de Urgencia Nro. 051-2007.

Que, por Decreto Supremo Nro. 058-2008-EF que modifica normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 051-2007; se ha establecido en el acápite 1.2. de su artículo 1, que para el pago de los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, **deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada**; y conforme a petición formulada por el administrado JUAN BELTRAN ARGAMONTE SANCHEZ por derecho propio y en representación de BENEDICTA ARGAMONTE SANCHEZ, esta se sustenta únicamente en un acto administrativo de reconocimiento de sus beneficios plasmado en la R.E.R. Nro. 353-2017-GR/APURIMAC/GR; por lo que no procede dar cumplimiento a su petición; por falta del requisito mencionado líneas arriba.

En mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud formulada por JUAN BELTRAN ARGAMONTE SANCHES, por derecho propio y en representación de BENEDICTA ARGAMONTE SANCHEZ; sobre cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GR; **al no contar con sentencia judicial en calidad de Cosa Juzgada.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación personal del interesado con la presente resolución en el domicilio que aparece en la Carta Notarial de requerimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION